



ACTA DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 31 de Agosto de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez, Director de Contralorías Internas en Entidades "B"; Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio, JUD de Control de Información y la Lic. María Elena Carmona Fregoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000185617, 0115000186717, 0115000196417, 0115000196517, 01150000196617 y 01150000205617.-----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3.- Análisis de las solicitudes de información: 0115000185617, 0115000186717, 0115000196417, 0115000196517, 01150000196617 y 01150000205617.-----

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



Requerimiento:

"Conocer cuántos procesos de investigación tiene abiertos sobre la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro; cuántos de los proceso (sic) de investigación sobre la Línea 12 del STC Metro han concluido y sus resultados; cuántos procesos de investigación sobre la Línea 12 del STC Metro han sido turnados a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y por qué delitos; cuántos funcionarios han sido investigados, cuántos siguen siendo investigados, cuántos interpusieron un juicio de defensa, y cuántos purgan una sentencia derivadas de las investigaciones en la Línea 12 del STC Metro; en los casos que sea posible, conocer sus nombres, cargos, motivo de sanción, y sanción, pena o multa". (Sic)

Respuesta:

La Dirección de Juicios Contenciosos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México informa:

"Hago de su conocimiento, que de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, respecto a la solicitud en la cual refiere: cuántos funcionaron han sido investigados, cuántos siguen siendo investigados, cuántos interpusieron un juicio de defensa, y cuantos purgan una sentencia derivadas de las investigaciones en la Línea 12 del STC Metro; **le informo que de acuerdo a las facultades de esta Dirección únicamente se tiene el dato de cuantos funcionarios interpusieron un medio de defensa, lo cual corresponde a 5 servidores públicos que han interpuesto un total de 7 juicios de nulidad en contra de resoluciones sancionadoras emitidas por la Dirección de Responsabilidades y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Sanciones derivadas de procesos de investigación**, siendo estos juicios los siguientes:

- II-77806/2014
- II-77604/2014
- II-77904/2014
- IV-60512/2014
- II-60804/2014
- III-60508/2014
- V-57013/2015

Sobre el particular, es de precisarse que los juicios de nulidad mencionados se encuentran con medio de impugnación en trámite, por lo que se solicita la reserva parcial en relación al nombre, cargo, sanción y motivo de la sanción de los 7 siete juicios, ya que la misma se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar dicha información.

La Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México informa:

Respecto de los 2 servidores públicos restantes, se informa que la resoluciones no han causado ejecutoria por encontrarse en Juicio de Nulidad, motivo por el cual la información se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3.- ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV.- Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88.- En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90.- Compete al Comité de Transparencia:

...

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia e incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 169.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos



en la Ley.

Artículo 170.- La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174.- En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Artículo 242.- ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en el sentido de que se trata de procedimiento de responsabilidad de las persona servidora pública en el que no se



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

ha dictado resolución administrativa firme y la misma no ha causado estado; por lo tanto, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que debido a que se trata de medios de impugnación que a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública, se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado estado, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Asimismo, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece: "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;" la limitación de la divulgación de la información se adecua al principio de proporcionalidad, el cual representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de divulgar la información solicitada, ya que se causaría un mayor perjuicio, en virtud de que dicho expediente se encuentra con juicio de nulidad en trámite, por lo que aun no se ha emitido una sentencia o resolución de fondo que haya causado estado, por lo que el dar a conocer la información contenida en él, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente señalado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause estado la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Dirección de Juicios Contenciosos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
II-77806/2014	Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
II-77604/2014	Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
II-77904/2014	Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
IV-60512/2014	Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
II-60804/2014	Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
III-60508/2014	Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
V-57013/2015	Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

La Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México informa:

Cons.	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/STC/D/0044/2014	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
2	CISTC/D/0079/2014	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha de vigencia de la información reservada	Fecha de vigencia de la información reservada	Indicador de reserva	Indicador de reserva
31 de agosto de 2017	31 de agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL

Se reserva nombre, cargo, sanción y motivo de la sanción contenida dentro de los expedientes referidos

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Dirección de Juicios Contenciosos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo adscrita a la Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01/15000186717

Requerimiento:

"...Solicito copia de todas la auditorias (y sus resultados) hechas por esta dependencia a los proyectos ganadores del presupuesto participativo de los años 2015 y 2016..." (sic).

Respuesta:

"...Ahora bien por lo que respecta a: "...copia de todas la auditorias (y sus resultados)..." (sic), hago de su conocimiento que del total de las **32** auditorias realizadas, solamente la Contraloria Interna en Venustiano Carranza cuenta con **una** auditoria solventada, de la cual se proporciona copia del Informe de Seguimiento a las observaciones de la Auditoria 05-I; por lo que hace a las **31** auditorias NO solventadas o de las cuales se abrieron expedientes de quejas y denuncias, o bien se encuentran en proceso de ejecucion, hago de su conocimiento que esta Direccion General de Contralorias Internas en Delegaciones se encuentra imposibilitada para proporcionar "**copia de todas la auditorias (y sus resultados)**" consistentes en **170 Observaciones completas de 27 Auditorias**, conforme a lo siguiente:

- * **4** Auditorias se encuentran en etapa de **ejecucion** por lo que se considera informacion de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el articulo **183 fraccion II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacion Publica y Rendicion de Cuentas de la Ciudad de Mexico.
- * **72** Observaciones de **10** Auditorias se encuentran en etapa de **seguimiento** por lo que se considera informacion de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el articulo **183 fraccion IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacion Publica y Rendicion de Cuentas de la Ciudad de Mexico.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



* **41** Observaciones de **7** Auditorías se encuentran en **elaboración de dictamen técnico**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

* **10** Observaciones de **1** Auditoría forman parte de un expediente administrativo que se encuentra en **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

* **47** Observaciones de **9** Auditorías forman parte de diversos expedientes administrativos que se encuentran en **investigación**, por lo que se considera información de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior toda vez que se trata de información que es considerada de acceso Restringido en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo 183 fracciones **II, IV y V** de la Ley de la materia, en atención a que se continúan realizando actuaciones de investigación y análisis de autos para su determinación y a la fecha del presente no ha sido emitida una determinación definitiva, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación.

Cabe precisar que por lo que respecta a las **4 auditorías que se encuentran en etapa de ejecución**, estas no han generado resultados, motivo por el cual esta Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información. Internas en Delegaciones, se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar dicha información...”

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de



información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

II. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

IV. **La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso**



deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información de **31 Auditorías** pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco**, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva, respecto de las auditorías NO solventadas o de las cuales se abrieron expedientes de quejas y denuncias, o bien se encuentran en proceso de ejecución, por lo que al hacerlo público se pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgarse "...copia de todas la auditorias (y sus resultados)..." respecto de **las 31 auditorias** NO solventadas o de las cuales se



aperturaron expedientes de quejas y denuncias, o bien se encuentran en proceso de ejecución de por las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco** se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento, en elaboración de dictamen técnico, en trámite de investigación, Procedimiento Administrativo Disciplinario, o bien las auditorías se encuentran en ejecución, motivo por el cual a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones...", "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada..." y "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;...", toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco** continúa en seguimiento o bien, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones II, IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:



Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Por cuanto hace a la **fracción II** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva la "copia de todas la auditorias", conforme a lo siguiente:

Auditoria 08-J	En etapa de ejecución	Art. 183 fracción II LTAIPRCCDMX
Auditoria 06-J	En etapa de ejecución	Art. 183 fracción II LTAIPRCCDMX
Auditoria 06-J	En etapa de ejecución	Art. 183 fracción II LTAIPRCCDMX
Auditoria 05-J	En etapa de ejecución	Art. 183 fracción II LTAIPRCCDMX

Por cuanto hace a la **fracción IV** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva "copia de todas la auditorias (y sus resultados)", conforme a lo siguiente:

Las 9 observaciones de la Auditoria 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 7 observaciones de la Auditoria 04-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 8 observaciones de la Auditoria 04-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 6 observaciones de la Auditoria 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 4 observaciones de la Auditoria 04-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 9 observaciones de la Auditoria 03-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 8 observaciones de la Auditoria 03-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 7 observaciones de la Auditoria 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 13 observaciones de la Auditoria 04-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 4 observaciones de la Auditoria 05-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX



Las 4 observaciones de la Auditoría 02-J	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 4 observaciones de la Auditoría 05-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 10 observaciones de la Auditoría 01-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 4 observaciones de la Auditoría 03-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 6 observaciones de la Auditoría 04-I	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 5 observaciones de la Auditoría 01-J	En elaboración de Dictamen Técnico	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX
Las 5 observaciones de la Auditoría 03-J	En seguimiento	Art. 183 fracción IV LTAIPRCCDMX

Por cuanto hace a la **fracción V** del artículo **183** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva "copia de todas la auditorias (y sus resultados)", conforme a lo siguiente:

Núm. de observación	Estatus	Artículo de Ley
Las 4 observaciones de la Auditoría 04-I que forman parte de los expedientes: CI/AZC/A/0121/2017 CI/AZC/A/0117/2017	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 5 observaciones de la Auditoría 05-I que forman parte del expediente: CI/BJU/A/533/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 3 observaciones de la Auditoría 01-I que forman parte del expediente: CI/CUAJ/A/0049/2017	En Investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 3 observaciones de la Auditoría 04-I que forman parte del expediente: CI/CUA/D/546/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 6 observaciones de la Auditoría 04-I que forman parte del expediente: CI/GAM/A/053/2017	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 10 observaciones de la Auditoría 05-I que forman parte del expediente: CI/IZP/A/119/2017	En Procedimiento Administrativo Disciplinario	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 5 observaciones de la Auditoría 02-I que forman parte del expediente: CI/MHI/A/330/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX



Las 6 observaciones de la Auditoría 04-I que forman parte del expediente: CI/MAL/D/0153/2017	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 5 observaciones de la Auditoría 05-I que forman parte del expediente: CI/TLH/A/66/2017	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX
Las 10 observaciones de la Auditoría 04-I que forman parte del expediente: CI/XOC/A/325/2016	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha de inicio de la reserva	Fecha de finalización de la reserva	Carácter de la reserva	Plazo de reserva
31 Agosto de 2017	31 Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones reserva "copia de todas la auditorías (y sus resultados)", respecto de las auditorías NO solventadas o de las cuales se aperturaron expedientes de quejas y denuncias, o bien se encuentran en proceso de ejecución.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Las Contralorías Internas en **Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco**, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000196417
Requerimiento:



“QUE INFORME EL CONTRALOR EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/1845/2017 QUE ATENDIÓ LA SOLICITUD: 0115000161117 SOBRE LAS 20 (VEINTE) OBSERVACIONES REALIZADAS A LAS AUDITORIAS REALIZADAS EN 2015, EN QUE CONSISTIERON ESPECÍFICAMENTE.” (Sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2193/2017**, de fecha 16 de agosto de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunico que se encuentra imposibilitada para proporcionar en que consistieron específicamente las 20 (veinte) observaciones realizadas a las auditorías del 2015, por los motivos siguientes:

* 2 observaciones de la auditoría con clave 01 H, que obran dentro del expediente administrativo identificado con el número **CI/XOC/A/199/2015**, del que esta autoridad inicio procedimiento administrativo disciplinario y del que a su vez, dicto resolución administrativa el 30 de junio del 2017, la cual se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y ésta a la fecha no ha causado estado, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente las observaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

* 2 observaciones de la auditoría con clave 17H, que obran dentro del expediente administrativo identificado con el número **CI/XOC/A/011/2016**, del que esta autoridad inicio procedimiento administrativo disciplinario y del que a su vez, dicto resolución administrativa el 31 de julio del 2017, por lo que la misma se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y ésta a la fecha no ha causado estado, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente las observaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*7 observaciones de las auditorías con clave 03H, 05H, 06H, y 08H, que obran dentro de los expedientes administrativos identificados con los números **CI/XOC/A/408/2015**, **CI/XOC/A/010/2016**, **CI/XOC/A/009/2016**, y **CI/XOC/A/088/2016**, respectivamente, toda vez, que los mismos se encuentran en investigación, por tal motivo esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente las observaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*9 observaciones de las auditorías con clave 02H, 04H y 07H, que obran dentro de los expedientes administrativos identificados con los números **CI/XOC/A/200/2015**, **CI/XOC/A/407/2015**, y **CI/XOC/A/087/2016**, respectivamente, toda vez, que los mismos se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario de los que no se ha dictado una resolución administrativa, por tal motivo, esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente las observaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad



aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de las observaciones de auditoría las cuales obran en los expedientes administrativos: **CI/XOC/A/199/2015**, **CI/XOC/A/011/2016**, **CI/XOC/A/408/2015**, **CI/XOC/A/010/2016**, **CI/XOC/A/009/2016**, **CI/XOC/A/088/2016**, **CI/XOC/A/200/2015**, **CI/XOC/A/407/2015**, y **CI/XOC/A/087/2016** referidos en el apartado de la respuesta, cuentan con resoluciones administrativas que no han causado estado por los siguientes supuestos: están en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por encontrarse en investigación, o porque se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario y de éstos dos últimos supuestos, no se ha dictado una resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, y reputación del servidor público involucrado.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de integración e investigación por lo que hace a los expedientes señalados en el párrafo que antecede conforme al artículo 183, fracciones V y VII, de la Ley de la materia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar en que consistieron las observaciones de auditoría que obran en los expedientes administrativos **CI/XOC/A/199/2015**, **CI/XOC/A/011/2016**, **CI/XOC/A/408/2015**, **CI/XOC/A/010/2016**, **CI/XOC/A/009/2016**, **CI/XOC/A/088/2016**, **CI/XOC/A/200/2015**, **CI/XOC/A/407/2015**, y **CI/XOC/A/087/2016** referidos en el apartado de la respuesta, cuentan con resoluciones administrativas que no han causado estado por los siguientes supuestos: están en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por encontrarse en investigación, o porque se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario y de éstos dos últimos supuestos, no se ha dictado una resolución administrativa definitiva, por lo que se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183 fracciones V y VII**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...", por los motivos expuestos en el párrafo que antecede, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitadas fracciones V y VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Xochimilco:

4 Observaciones contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/200/2015	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
---	--	--



1 Observación contenida en el expediente administrativo: CI/XOC/A/408/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3 Observaciones contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/407/2015	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2 Observaciones contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/010/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2 Observaciones contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/009/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2 Observaciones contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/087/2016	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2 Observaciones contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/088/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2 Observaciones contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/199/2015	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
2 Observaciones contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/011/2016	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que se clasificó la información	Fecha en que se rescinde la clasificación	Plazo de reserva	Plazo de reserva adicional
31 Agosto de 2017	31 Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Xochimilco, se omite proporcionar en que consistieron las observaciones de auditoría referidas en la respuesta, ya que las mismas obran dentro de expedientes los cuales no han causado estado.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000196517

Solicitante:

Requerimiento:

“QUE INFORME EL CONTRALOR EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/1845/2017 QUE ATENDIÓ LA SOLICITUD: 0115000161117/2017 SOBRE LAS 49(CUARENTA Y NUEVE) RECOMENDACIONES PREVENTIVAS REALIZADAS A LAS AUDITORIAS REALIZADAS EN 2015, EN QUE CONSISTIERON ESPECÍFICAMENTE.” (Sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2192/2017**, de fecha 16 de agosto de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunico que se encuentra imposibilitada para proporcionar en que consistieron específicamente las 49 (cuarenta y nueve) recomendaciones preventivas realizadas a las auditorías del 2015, por los motivos siguientes:

* **2** recomendaciones preventivas de la auditoría con clave 01 H, que obran dentro del expediente administrativo identificado con el número **CI/XOC/A/199/2015**, del que esta autoridad inicio procedimiento administrativo disciplinario y del que a su vez, dicto resolución administrativa el 30 de junio del 2017, la cual se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y ésta a la fecha no ha causado estado, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente dichas recomendaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

* **4** recomendaciones preventivas de la auditoría con clave 17H, que obran dentro del expediente administrativo identificado con el número **CI/XOC/A/011/2016**, del que esta autoridad inicio procedimiento administrativo disciplinario y del que a su vez, dicto resolución administrativa el 31 de julio del 2017, por lo que la misma se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y ésta a la fecha no ha causado estado, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente dichas recomendaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

* **18** recomendaciones preventivas de las auditorías con clave 03H, 05H, 06H, y 08H, que obran dentro de los expedientes administrativos identificados con los números **CI/XOC/A/408/2015**, **CI/XOC/A/010/2016**, **CI/XOC/A/009/2016**, y **CI/XOC/A/088/2016**, respectivamente, toda vez, que los mismos se encuentran en investigación, por tal motivo, esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente dichas recomendaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

* **25** recomendaciones preventivas de las auditorías con clave 02H, 04H, y 07H, que obran dentro de los expedientes administrativos identificados con los números **CI/XOC/A/200/2015**, **CI/XOC/A/407/2015**, y **CI/XOC/A/087/2016** respectivamente, toda vez, que los mismos se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario de los que no se ha dictado una resolución administrativa, por tal motivo, esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente dichas recomendaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando la divulgación de las observaciones de auditoría las cuales obran en los expedientes administrativos: **CI/XOC/A/199/2015**, **CI/XOC/A/011/2016**, **CI/XOC/A/408/2015**, **CI/XOC/A/010/2016**, **CI/XOC/A/009/2016**, **CI/XOC/A/088/2016**, **CI/XOC/A/200/2015**, **CI/XOC/A/407/2015**, y **CI/XOC/A/087/2016** referidos en el apartado de la respuesta, cuentan con resoluciones administrativas que no han causado estado por los siguientes supuestos: están en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por encontrarse en investigación, o porque se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario y de éstos dos últimos supuestos, no se ha dictado una resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, y reputación del servidor público involucrado.



Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de integración e investigación por lo que hace a los expedientes señalados en el párrafo que antecede conforme al artículo 183, fracciones V y VII, de la Ley de la materia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar en que consistieron las observaciones de auditoría que obran en los expedientes administrativos **CI/XOC/A/199/2015**, **CI/XOC/A/011/2016**, **CI/XOC/A/408/2015**, **CI/XOC/A/010/2016**, **CI/XOC/A/009/2016**, **CI/XOC/A/088/2016**, **CI/XOC/A/200/2015**, **CI/XOC/A/407/2015**, y **CI/XOC/A/087/2016** referidos en el apartado de la respuesta, cuentan con resoluciones administrativas que no han causado estado por los siguientes supuestos: están en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por encontrarse en investigación, o porque se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario y de éstos dos últimos supuestos, no se ha dictado una resolución administrativa definitiva, por lo que se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo **183 fracciones V y VII**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...", por los motivos expuestos en el párrafo que antecede, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitadas fracciones V y VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información: Información de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**:

De la Contraloría Interna en Xochimilco:

Descripción de la Información	Procedimiento	Artículo de la Ley de Transparencia
5 recomendaciones preventivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/200/2015	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3 recomendaciones preventivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/408/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
17 recomendaciones preventivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/407/2015	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4 recomendaciones preventivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/010/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
5 recomendaciones preventivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/009/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3 recomendaciones preventivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/087/2016	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6 recomendaciones preventivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/088/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
2 recomendaciones preventivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/199/2015	en tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4 recomendaciones preventivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/011/2016	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha de Reserva	Fecha de Finalización	Reserva Completa	Reserva Parcial
31 Agosto de 2017	31 Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Xochimilco, se omite proporcionar en que consistieron las



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

recomendaciones preventivas, referidas en la respuesta, ya que las mismas obran dentro de expedientes los cuales no han causado estado.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000196617

Requerimiento:

“QUE INFORME EL CONTRALOR EN LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO EN RELACIÓN AL OFICIO CIX/1845/2017 QUE ATENDIÓ LA SOLICITUD: 0115000161117/2017 SOBRE LAS 56 RECOMENDACIONES CORRECTIVAS REALIZADAS A LAS AUDITORIAS REALIZADAS EN 2015, EN QUE CONSISTIERON ESPECÍFICAMENTE.” (Sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CIX/QDyR/2191/2017**, de fecha 16 de agosto de 2017, la **Contraloría Interna en Xochimilco** comunico que se encuentra imposibilitada para proporcionar en que consistieron específicamente las 56 (cincuenta y seis) recomendaciones correctivas realizadas a las auditorías del 2015, por los motivos siguientes:

* **6** recomendaciones correctivas de la auditoría con clave 01 H, que obran dentro del expediente administrativo identificado con el número **CI/XOC/A/199/2015**, del que esta autoridad inicio procedimiento administrativo disciplinario y del que a su vez, dicto resolución administrativa el 30 de junio del 2017, la cual se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y ésta a la fecha no ha causado estado, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente dichas recomendaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

* **4** recomendaciones correctivas de la auditoría con clave 17H, que obran dentro del expediente administrativo identificado con el número **CI/XOC/A/011/2016**, del que esta autoridad inicio procedimiento administrativo disciplinario y del que a su vez, dicto resolución administrativa el 31 de julio del 2017, por lo que la misma se encuentra en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, y ésta a la fecha no ha causado estado, motivo por el que esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente dichas recomendaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***18** recomendaciones correctivas de las auditorías con clave 03H, 05H, 06H, y 08H, que obran dentro de los expedientes administrativos identificados con los números **CI/XOC/A/408/2015**, **CI/XOC/A/010/2016**, **CI/XOC/A/009/2016**, y **CI/XOC/A/088/2016**, respectivamente, toda vez, que los mismos se encuentran en investigación, por tal motivo, esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente dichas recomendaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con el artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

***28** recomendaciones correctivas de las auditorías con clave 02H, 04H, y 07H, que obran dentro de los expedientes administrativos identificados con los números **CI/XOC/A/200/2015**, **CI/XOC/A/407/2015**, y **CI/XOC/A/087/2016** respectivamente, toda vez, que los mismos se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario de los que no se ha dictado una resolución administrativa, por tal motivo, esta Contraloría Interna estima no proporcionar en que consistieron específicamente dichas recomendaciones de auditoría, por lo que en ese sentido dicha información se considera de acceso **RESTRINGIDO** en su modalidad de **RESERVADA**, de



conformidad con el artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y



acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de las observaciones de auditoría las cuales obran en los expedientes administrativos: **CI/XOC/A/199/2015** **CI/XOC/A/011/2016**, **CI/XOC/A/408/2015**, **CI/XOC/A/010/2016**,



CI/XOC/A/009/2016, CI/XOC/A/088/2016, CI/XOC/A/200/2015, CI/XOC/A/407/2015, y CI/XOC/A/087/2016 referidos en el apartado de la respuesta, cuentan con resoluciones administrativas que no han causado estado por los siguientes supuestos: están en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por encontrarse en investigación, o porque se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario y de éstos dos últimos supuestos, no se ha dictado una resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, y reputación del servidor público involucrado.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de integración e investigación por lo que hace a los expedientes señalados en el párrafo que antecede conforme al artículo 183, fracciones V y VII, de la Ley de la materia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar en que consistieron las observaciones de auditoría que obran en los expedientes administrativos **CI/XOC/A/199/2015 CI/XOC/A/011/2016, CI/XOC/A/408/2015, CI/XOC/A/010/2016, CI/XOC/A/009/2016, CI/XOC/A/088/2016, CI/XOC/A/200/2015, CI/XOC/A/407/2015, y CI/XOC/A/087/2016** referidos en el apartado de la respuesta, cuentan con resoluciones administrativas que no han causado estado por los siguientes supuestos: están en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por encontrarse en investigación, o porque se encuentran con procedimiento administrativo disciplinario y de éstos dos últimos supuestos, no se ha dictado una resolución administrativa definitiva, por lo que se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen: "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;" y "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;...", por los motivos expuestos en el párrafo que antecede, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra



supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitadas fracciones V y VII, del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en Xochimilco:

8 recomendaciones correctivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/200/2015	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4 recomendaciones correctivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/408/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
17 recomendaciones correctivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/407/2015	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4 recomendaciones correctivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/010/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4 recomendaciones correctivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/009/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
3 recomendaciones correctivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/087/2016	Con Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6 recomendaciones correctivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/088/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
6 recomendaciones correctivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/199/2015	en tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
4 recomendaciones correctivas contenidas en el expediente administrativo: CI/XOC/A/011/2016	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.



Fecha de vigencia de la Reserva Parcial	Fecha en la que Prorrogaba vigencia de la Reserva Parcial	Plazo (en años)	Prorrogas (en años)
31 Agosto de 2017	31 Agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en Xochimilco, se omite proporcionar en que consistieron las recomendaciones correctivas, referidas en la respuesta, ya que las mismas obran dentro de expedientes los cuales no han causado estado.

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000205617

Requerimiento:

"¿Solicito mediante oficio certificado saber la agenda de los días, meses, horas y nombres de los servidores públicos que han tenido y tendrán diligencia o comisiones y ante que autoridades en el Estado de Tlaxcala, y saber si la Contraloría interna del IAPA está al tanto de estas actuaciones? ¿Solicito saber mediante oficio certificado a la Contraloría interna del IAPA si está sabedora del acoso y hostigamiento por parte de los siguientes servidores públicos que se han apersonado en el Estado de Tlaxcala en las siguientes fechas; 08/ de septiembre/2016 José Luis Hernández Barrera, 20/ de septiembre /2016 José Felipe Jiménez Olvera, 22/ de septiembre /2016 Ma. Del Refugio Margarita Becerril Gutiérrez y Saulo Cristalinas Núñez, 20/de octubre/2016 José Felipe Jiménez Olvera, 23/de noviembre/2016 Ma. Del Refugio Margarita Becerril Gutiérrez y Saulo Cristalinas Núñez, 09/de enero/2017 Ma. Del Refugio Margarita Becerril Gutiérrez y Saulo Cristalinas Núñez, 08/de marzo/2017 José Felipe Jiménez Olvera, 14/de marzo/2017 José Felipe Jiménez Olvera, los antes mencionados están gastando dinero público, están haciendo investigaciones cuando esa no es su facultad, están tomando fotografías y amedrentando a una familia en su domicilio, en consecuencia pido también saber si les iniciara una Responsabilidad Administrativa o en su caso dará vista al Ministerio Público? ¿Solicito mediante oficio certificado saber la agenda de los días, meses, horas y nombres de los servidores públicos que tendrán próximas diligencias y comisiones y ante que autoridades en el Estado de Tlaxcala, y a partir del mes de marzo de 2017 y saber si la Contraloría Interna del IAPA está al tanto de estas futuras actuaciones? ¿Solicito saber mediante oficio certificado a la contraloría interna del IAPA cuantas vacantes existen actualmente a partir del mes de julio de 2017 en el IAPA para ocupar las plazas específicamente en; Honorarios, Nomina 8, Enlaces, Lideres Coordinadores de Proyectos A y Jefaturas de Unidades Departamentales? **¿Solicito saber mediante oficio certificado cuantos trabajadores y ex trabajadores del IAPA ha inhabilito la Contraloría interna del mismo instituto, cuantos y quienes está investigando actualmente por presuntas responsabilidades como servidores públicos?** ¿Solicito saber mediante oficio certificado, la fundamentación legal, la motivación y la argumentación jurídica del porque han vulnerado y hecho caso omiso el Titular de la Dirección de Administración del IAPA José Luis Hernández Barrera y la Contraloría Interna del IAPA, al alcance de mi solicitud con sello de recibido por el IAPA de la Contraloría Interna de fecha 21 de marzo de 2017 a las 12:34 y sello de recibido del IAPA de la Dirección de Administración de fecha 21 de marzo de 2017 a las 12:38, en el cual solicito respuesta del porque no me ha sido contestada mi petición sobre los recibos de nomina que solicite, mis recibos de nomina a partir del primer descuento que se me hizo sobre: Pensión Alimenticia al último recibo de nomina del mismo, a mi correo electrónico, agregando; correspondientes a las quincenas de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre todos de 2016, contando con ex número de empleado 988155 y ex numero de plaza 10109536." (Sic)



Respuesta:

Se informa que, se localizó el registro de **9** servidores públicos, de los cuales **2** servidores públicos inhabilitados no han causado ejecutoria por encontrarse en Juicio de Nulidad; asimismo se tiene un registro de **7** servidores públicos a los que se les inicio Procedimiento, mismos que se encuentran en etapa de investigación; motivo por el cual la información, se encuentra clasificada como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a la fracción V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se encuentran en etapa de investigación; es decir que éstos no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información de Acceso Restringido en su modalidad de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas



servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de investigaciones y Procedimientos Administrativos Disciplinarios que no cuentan con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dichos expedientes, podría generar un entorpecimiento a las propias investigaciones y Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Características de la Información:

Cons	Expediente	Estado procesal	Precepto Legal aplicable
1	CI/IAPA/D/0025/2017	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
2	CI/IAPA/D/0026/2017	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
3	CI/IAPA/D/0027/2017	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
4	CI/IAPA/D/0028/2017	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
5	CI/IAPA/D/0029/2017	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
6	CI/IAPA/D/0030/2017	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
7	CI/IAPA/D/0031/2017	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
8	CI/IAPA/D/0025/2017	EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX
9	CI/IAPA/Q/0025/2015	JUICIO DE NULIDAD	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

}

Con fundamento en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (tres años)	Prórroga (Dos años adicionales)
31 de agosto de 2017	30 de agosto de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva parcial:

Los nombres de los servidores públicos, derivado de que 2 se encuentran en Juicio de Nulidad y aun no han causado estado, y 7 servidores públicos que se encuentran en etapa de investigación.

Area Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/18-01/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo adscrita a la Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades y la Dirección de Juicios Contenciosos adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000185617, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el nombre, cargo, sanción y motivo de la sanción contenida dentro de los expedientes referidos.

ACUERDO CT-E/18-02/17: Mediante propuesta de las Contralorías Internas en Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000186717, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las " auditorías referidas (y sus resultados)", respecto de las auditorías NO solventadas o de las cuales se abrieron expedientes de quejas y denuncias, o bien se encuentran en proceso de ejecución.

ACUERDO CT-E/18-03/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México., con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000196417, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las observaciones de auditoría referidas en la respuesta, ya que las mismas obran dentro de expedientes los cuales no han causado estado.

ACUERDO CT-E/18-04/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México., con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000196517, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las recomendaciones preventivas, referidas en la respuesta, ya que las mismas obran dentro de expedientes los cuales no han causado estado.

ACUERDO CT-E/18-05/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México., con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 0115000196617, este Comité de Transparencia



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las recomendaciones correctivas, referidas en la respuesta, ya que las mismas obran dentro de expedientes los cuales no han causado estado.-----

ACUERDO CT-E/18-06/17: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en el Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, adscrita a la Dirección General de de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **0115000205617**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los nombres de los servidores públicos, derivado de que se encuentran en Juicio de Nulidad y aun no han causado estado o se encuentran en etapa de investigación.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:20 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio
J.U.D. de Control de Información
Vocal Suplente

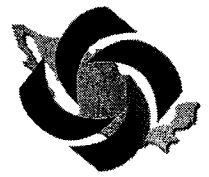
Lic. José Francisco Luqueño Ordoñez
Director de Contralorías Internas en Entidades "B"
Vocal

Lic. María Elena Carmona Fregoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitada



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/18/17
31/08/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TÉLEFONO INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Shirley H. Alemán Zendejas	DOSP.	Ext-52607	malemonz@contraloriadf.gob.mx
Azeli Ivonne Ramírez Sánchez	DGCIE	Ext-53322	rsanchez@contraloriadf.gob.mx
Jose Francisco Loguño	DGCIE	Ext-53311	jlogueno@contraloriadf.gob.mx
Esika Guadalupe Hernández Hilerio	DGCIO	54112	ehernandezh@contraloriadf.gob.mx
Juanita Gonzalez Sánchez	DGCIO	Ext.52122	jgonzalezs@contraloriadf.gob.mx
Maritza Romero Sánchez	DGCIO	Ext.54112	controldeinformacion2017@gmail.com jgonzalezvo@contraloriadf.gob.mx
Jessica Gonzalez Vargas	DGAJR	—	—
Zina lilia Cháñez Miranda	DJC.	ext.51251	alchurazme@contraloriadf.gob.mx alchurazme@contraloriadf.gob.mx
Roseli Coniwe Soto Delgado	DGAJR	50231	rsotud@contraloriadf.gob.mx
Maria Elena Carrero Fragoso	JUDCA	50230	mcarrero@contraloriadf.gob.mx
CALLOS CECILIA ANAYA	RESP. DS ST	52216	ccgarcia@cdmx.gob.mx
Ricardo Palma Rojas.	D.G.S.P.	52601	rpalma@cdmx.gob.mx
Jose Loguño (Otero)	DGCIE	53311	jlogueno@contraloriadf.gob.mx

